

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA:

TEXTO APROBADO POR RESOLUCI	DE
SUPERINTENDENCIA DE BANCO	

1. CONTRATO. Esta póliza, con sus anexos, la solicitud, el examen médico, si lo hubiere, y los endosos que se agreguen, constituyen el contrato de seguro. Para su validez, deberá llevar cuando menos la firma autógrafa de un funcionario autorizado por la Compañía.

0000612

Para los efectos de las coberturas contratadas, el plazo del seguro se iniciará a las doce horas meridiano del día de la "Fecha Efectiva", y concluirá a las doce horas meridiano del "día del vencimiento".

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los quince días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o sus modificaciones.

2. PAGO DE PRIMAS. Las primas se pagarán en efectivo y en los vencimientos indicados en la carátula, en las oficinas principales de la Compañía en la ciudad de Guatemala, a cambio de recibo extendido y firmado por ésta, y con el refrendo de la persona encargada del cobro. En consecuencia, la Compañía no se compromete a cobrar las primas ni a dar aviso de su vencimiento y si lo hiciere, no sentará precedente de obligación, pudiendo suspender esa gestión en cualquier momento sin previo aviso y sin que esto pueda ser invocado por el Asegurado para justificar la falta de pago, ni conceptuarse como una modificación al contrato en ese sentido.



La forma de pago de las primas establecidas en la presente póliza puede ser modificada a petición del Asegurado al cumplirse cada aniversario del seguro, siempre que esta petición se haga por escrito antes de terminar el período de gracia (cláusula 3). El pago puede ser anual, semestral, trimestral o mensual, de acuerdo con las tarifas de la Compañía.

0000613

3. PERIODO DE GRACIA. El asegurado tiene derecho a una espera de treinta días calendario para cubrir cada prima o fracción, pactada de acuerdo con la forma de pago que haya elegido, sin que cause interés y continuando en vigor las coberturas correspondientes durante dicho plazo. Si el último día de este período resultare día inhábil dicho período finalizará el primer día hábil próximo.
4. REHABILITACION. A petición del asegurado cualquiera de las coberturas básicas pueden ser rehabilitadas en cualquier época, cuando estén caducadas; así mismo, pueden ser rehabilitados los anexos y los beneficios adicionales que se encuentren caducados siempre y cuando la cobertura básica esté vigente o se rehabilite al mismo tiempo con ella.

En todo caso, el asegurado deberá demostrar, a su costa y satisfacción de la Compañía, que reúne las condiciones de asegurabilidad requeridas para volver a estar asegurado. Además el asegurado deberá pagar de una sola vez el importe de la prima o primas atrasadas, más el 6% de interés compuesto anual desde el vencimiento de la primera prima no pagada hasta la fecha de rehabilitación.

5. INDISPUTABILIDAD. Las coberturas de esta póliza serán indisputables una vez que haya estado en vigor, en vida del Asegurado, durante dos años a contar de la fecha de su perfeccionamiento o de la última rehabilitación.



6. CARENANCIA DE RESTRICCIONES. Esta póliza no estará sujeta a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado. Se exceptúan de esta cláusula las limitaciones que consten en cualquier endoso o Anexo que forme parte integrante de la póliza.
7. SUICIDIO. En caso de muerte del asegurado por suicidio, ocurrido dentro de los dos primeros años contados a partir de la fecha de efecto de cada cobertura Contratada o de la fecha de su rehabilitación, sea cual fuere la causa y el estado mental o físico del Asegurado, el pago único y total que hará la Compañía por dicha cobertura, será la suma de las primas respectiva percibidas por la Compañía, correspondiente a este período de tiempo.
8. EDAD. Para efectos de esta póliza se considerará como edad real del Asegurado, la que tenga en el aniversario más cercano a la fecha efectiva de la cobertura contratada. Si después de la celebración de este contrato, se comprobare la inexactitud de la declaración de la fecha de nacimiento del Asegurado y, como consecuencia, se hubiere aplicado una prima mayor o menor, los capitales pagaderos en virtud de esta póliza serán los que correspondan al importe que la Compañía hubiere asegurado según sus tarifas, teniendo en cuenta la prima efectivamente pagada y la que procedía según la verdadera edad.
9. BENEFICIARIOS. Es derecho exclusivo del Asegurado designar a un tercero como beneficiario y modificar esta designación por acto entre vivos o por testamento, aunque el beneficiario hubiere manifestado su voluntad de aceptar. Cualquier cambio de beneficiario, debe comunicarse por escrito a la Compañía, adjuntando la póliza para hacer el endoso respectivo.



0000615

Salvo estipulación en contrario, si en esta póliza solamente hay nombrado un beneficiario, y éste fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado, serán beneficiarios los herederos legales del Asegurado. Si hay más de un beneficiario nombrado y alguno de ellos fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la parte que le correspondiere se distribuirá por partes iguales entre los beneficiarios sobrevivientes; en defecto de todos ellos, serán beneficiarios los herederos legales del Asegurado.

10. DOMINIO DE LA POLIZA. El asegurado puede, sin el consentimiento de beneficiario alguno, siempre que no haya convenio especial registrado con la Compañía mediante endoso que anule este derecho; pignorar, liquidar, ceder o traspasar esta póliza, y ejercitar, recibir y disfrutar de todo derecho, beneficio y privilegio que confieran los términos de esta póliza. En todo caso deberá notificarse por escrito a la Compañía.
11. TRASPASOS, CAMBIOS Y MODIFICACIONES No será obligatorio para la Compañía ningún traspaso o cesión, cambio o modificación de esta póliza, mientras no sea solicitado por el asegurado y debidamente registrado por la Compañía, en su oficina principal en la Ciudad de Guatemala y endosado en la póliza. Todo endoso deberá ser refrendado con la firma de un representante legal de la Compañía, la Compañía no asume responsabilidad alguna respecto a la validez de ninguna cesión.
12. VALORES GARANTIZADOS. El asegurado podrá hacer uso de uno de los Valores Garantizados que se especifican, para los planes que tienen derecho, en el Anexo respectivo y a partir de la primera fecha aniversario estipulada en dicho anexo.



Si de conformidad con esta póliza existieran varios planes con derecho a Valores Garantizados, el valor en efectivo será la suma de los Valores en Efectivo de cada uno de los planes. El valor en Efectivo de un plan, en una fecha de aniversario dada, es el que se indica bajo la columna de Valor en Efectivo. El valor en efectivo en una fecha diferente a la de aniversario se determinará mediante una interpolación lineal entre los valores en efectivo inmediatos anterior y posterior.

0000616

En la muestra dice Valor a Rescate

a) Préstamos Automáticos para el pago de primas. Teniendo esta Póliza derecho a valores en efectivo y de conformidad con la(s) tabla(s) de Valores Garantizados correspondientes, si el asegurado, por cualquier motivo, no paga la prima vencida, la Compañía, al vencimiento del período de gracia a que se refiere la cláusula 3, con el objeto de mantener esta póliza en vigor y sin necesidad de acción alguna del asegurado, anticipará automáticamente el importe de dicha prima vencida y las posteriores que vencieren, en forma de préstamo, causando el interés compuesto anual del 6%.

b) Préstamos en Efectivo. Teniendo ésta póliza derecho a valores en efectivo, de conformidad con la(s) tabla(s) de valores Garantizados correspondientes, y encontrándose el seguro al corriente en el pago de primas, y siempre que no haya restricción legal en contrario, el asegurado podrá solicitar a la Compañía préstamos que no excedan al rescate (valor en efectivo) de esta Póliza.

Estos préstamos devengarán el interés del 6% anual compuesto pagadero en la fecha aniversario de la póliza. El interés que no sea pagado a su vencimiento será capitalizado.



0000617

El monto de las deudas contraídas, en virtud de esta cláusula, se deducirán por la Compañía en el momento de cualquier liquidación de esta póliza; también serán canceladas al efectuar cualquier conversión de esta póliza, a que se refiere la Tabla de Valores Garantizados. Los contratos para préstamos se harán en los formularios que utilice la Compañía para tal objeto, en los cuales figuran las condiciones que rigen los mismos.

c) Seguro Saldado. En cualquier fecha de aniversario de las indicadas en la Tabla de Valores Garantizados, el asegurado podrá solicitar que el plan correspondiente continúe en vigor durante todo el plazo del seguro original, sin más pago de primas, por una suma asegurada igual a la que se indica bajo la columna de Seguro Saldado, en la línea correspondiente a la vigencia alcanzada.

Para hacer uso de este derecho, el asegurado deberá solicitarlo por escrito, dentro del período de espera a que se refiere la cláusula 3, y remitir la Póliza para su anotación.

d) Seguro Prorrogado. En cualquier fecha de aniversario de las indicadas en la Tabla de Valores Garantizados, el asegurado podrá solicitar que el plan correspondiente continúe en vigor por la suma asegurada original, sin más pagos de primas, durante el tiempo que se indica bajo la columna de Seguro Prorrogado, en la línea correspondiente a la vigencia alcanzada.

Para hacer uso de este derecho, el asegurado deberá pagar previamente todo adeudo contraído en virtud de esta póliza, solicitarlo por escrito dentro del período de espera a que se refiere la cláusula 3 y remitir la póliza para su anotación.



GRANAI & TOWNSON,
Compañía de Seguros

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
N.º _____ DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CG 7

e) Valor de Rescate **Mediante** entrega de esta póliza para su cancelación el asegurado podrá rescatarla por su valor en efectivo, deduciendo cualquier adeudo derivado de la misma.

0000618

f) Seguro Saldado Unico. Si de conformidad con esta póliza existieren varios planes con derecho a valores garantizados, el asegurado podrá solicitar a la Compañía que la totalidad del valor en efectivo que les corresponda, se aplique a la adquisición de "seguro saldado único", por una suma asegurada y un plazo de protección determinados de conformidad con la nota técnica respectiva. Los procedimientos de cálculo serán los mismos que los utilizados para el cálculo de valores garantizados.

13. PERDIDA DE LA POLIZA. En los casos de extravío, robo o deterioro grave de esta póliza, la Compañía la sustituirá por un duplicado, previa declaración del Asegurado o del beneficiario, según el caso. La emisión de este duplicado se ajustará a lo establecido en las disposiciones legales y el interesado pagará todos los gastos al respecto.
14. RESTITUCION DE LA POLIZA. Esta póliza debe ser entregada a la Compañía en el Acto en que ésta efectuó cualquier pago que definitivamente la deje libre de todas las obligaciones contraídas.
15. JURISDICCION. Para los efectos del presente contrato las partes reconocen la exclusiva competencia de los Tribunales de la capital de la República de Guatemala, y renuncian al fuero de cualquier otro domicilio.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
DE SEGUROS
Y FIANZAS
GUATEMALA, G.A.